## CONTRATO NÚMERO \_\_\_\_\_00001\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, LICENCIA, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE Tienda Online ENTRE Ringo Y Nesha

**CONTRATANTE: Ringo**

**NIT: 23487879**

**REPRESENTANTE LEGAL: Eduardo Aguilar Moscoso**

**Nº IDENTIFICACION: 64589515 de Armenia, Quindío**

**DOMICILIO: Carrera 14 # 16, Armenia, Quindío**

**CONTRATISTA: Nesha**

**NIT: 1103496882**

**REPRESENTANTE LEGAL: Zharick Martinez**

**Nº IDENTIFICACION: C.C. 1002357890 DE ARMENIA Q.**

**DOMICILIO: Carrera 12 #13 , Armenia, Quindío**

**FECHA DE INICIO: 24 de Mayo de 2021**

**FECHA DE TERMINACION: 02 de julio de 2021.**

**VALOR DEL CONTRATO: $ 15.000.000**

**OBJETO: VENTA, IMPLEMENTACIÓN, LICENCIAMIENTO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE PARA Nesha.**

**En el Municipio de Armenia, Quindío, entre los suscritos a saber: zharick Martinez, en su calidad de GERENTE y representante legal de la empresa Nesha, según certificado de existencia y representación vigente anexo a esta convención, con domicilio comercial en Armenia – Quindío, Carrera 12 # 13, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y Eduardo Aguilar Moscoso identificado con cédula de ciudadanía número 64589515 de Armenia, Quindío y representante legal de Ringo, quien en adelante se denominarán el CONTRATANTE, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, LICENCIA, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE Nesha, el cual se rige por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA entrega en calidad de venta el software Nesha y se compromete a prestar sus servicios en la implementación, el licenciamiento, puesta en funcionamiento, mantenimiento y soporte de software Neshs, así como brindar la capacitación, asesoría y soporte necesario para la implementación y puesta en funcionamiento de cada aplicativo durante tiempo acordado entre las partes y durante la vigencia del contrato, según se especifican en la propuesta anexa al mismo y de acuerdo a la necesidad descrita en los siguientes elementos técnicos: licencia de aplicación Nesha con los módulos Asistenciales de: Agregar producto, eliminar producto, Modificar producto, inciar sesión, registrarse comprar producto ; CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga: 1. Entregar las licencias de uso de Nesha, según el objeto del presente contrato descrito en la cláusula primera, en la sede principal del CONTRATANTE de acuerdo al cronograma que será establecido entre las partes. 2. Entregar una copia en medio magnético del manual de usuario del software Nesha 3. Realizar el cronograma de actividades pactado de común acuerdo entre las partes. 4. Hacer el acompañamiento en la implementación de los módulos asistenciales durante treinta horas (30), de forma remota dada la contingencia del COVID19, para el número de personas que defina el CONTRATANTE, a operar y con manejo básico del sistema operativo, 5. Hacer las actualizaciones de ley y Entregar las actualizaciones y nuevas versiones con su respectiva documentación que sean liberadas durante la vigencia del contrato, sin costo alguno. PARAGRAFO. Se especifica que el CONTRATISTA suministrará tanto el software, la asesoría, los elementos y los servicios siempre y cuando el CONTRATANTE este al día en los pagos, de acuerdo a la forma como se hayan pactado; de lo contrario el CONTRATISTA quedará eximido de estas responsabilidades. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La Empresa se obliga por el presente contrato a 1. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 2. Verificar que se cumpla con el objeto del contrato según la programación acordada con el Contratista, 3. Utilizar el software en el número de computadores especificados en la propuesta y de forma exclusiva en la entidad o profesional a la cual se realizó el licenciamiento. CONTRATANTE 4. Realizar los pagos y cumplir sus obligaciones contenidas en el presente contrato, sin que el uso o no de las licencias y/o servicios adquiridos afecte dichas obligaciones. 5. Suministrar el sitio y elementos requeridos para la instalación, implementación y la capacitación tales como la plataforma computacional, telefónica, acceso a Internet, locativa y logística para el funcionario de Nesha. Suministrar el personal necesario para ser capacitado sobre el sistema y mantener el grupo de trabajo estable para cumplir con los objetivos y cronograma de actividades de la implementación según la metodología planteada por el CONTRATISTA y cronograma de actividades. 7. Designar una persona competente que atienda todo lo relacionado con este contrato el cual será el responsable y el puente directo con el CONTRATISTA. 8. Dotarse del hardware y software de bases de datos necesarios consignados en requerimientos de Hardware y Software según propuesta enviada por el CONTRATISTA. 9. Realizar copias de respaldo de los archivos que componen la información que los sistemas han generado, lo cual libera automáticamente al CONTRATISTA de cualquier reclamación legal o extralegal que se origine en razón de pérdida de información por causas ajenas al CONTRATISTA. CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un término ejecución que inicia a partir de su legalización hasta y hasta 1 año después de la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA el precio pactado el cual equivale a la suma de: QUINCE MILLONES DE PESOS M****\CTE. ($15.000.000=), cuya forma de pago será así: 5 cuotas pagaderas así: CINCO MILLONES DE PESOS M\CTE. ($ 5.000.000 =) como cuota inicial del contrato, Segunda cuota por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M\CTE. ($ 5.000.000 =) a los 30 días de la firma del contrato y una Tercera cuota por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M\CTE. ($ 5.000.000 =) a los 60 días de la firma del contrato y con el recibido por parte de la Entidad. PARAGRAFO PRIMERO: Los costos adicionales que se ocasionen por retrasos en la ejecución del cronograma de actividades por causas ajenas al CONTRATISTA e imputables al CONTRATANTE, no serán causa de reclamación al CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: El no cumplimiento en el pago después de la implementación será causal suficiente para suspender temporalmente el servicio de soporte, capacitaciones, acompañamiento, implementación, entrega de versiones y actualizaciones, así como la suspensión de la concesión de uso de las licencias de los módulos hasta no reportarse al día en la obligación, así mismo será causal para rescindir el contrato según las circunstancias que originen la anomalía, según lo establecido en las normas para estos casos. CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE USO, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD PATRIMONIAL. En desarrollo de este contrato las partes manifiestan estar de conformidad con las siguientes condiciones: 1. El CONTRATISTA es el titular exclusivo de los derechos de explotación del software como propietario intelectual y patrimonial del mismo, de Nesha así como de los manuales y el material explicativo entregados los cuales están protegidos por la Ley 22 de 1982, la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, la Ley 44 de 1993, la Ley 603 del 2000 y demás normas de derecho de autor concordantes. La licencia de uso objeto del presente contrato no implica la transmisión de ningún otro de los derechos de la propiedad intelectual del software En consecuencia, el CONTRATISTA en su calidad de titular exclusivo de tales derechos podrá conceder otras licencias y disponer de ellos a cualquier título, bajo las circunstancias lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, lugar o condiciones y el CONTRATANTE deberá tratar el software, los manuales y el material explicativo entregados como cualquier otra obra intelectual protegida por derechos de autor. 2. Cualquier mejora, adición o entrenamiento solicitadas al CONTRATISTA por el CONTRATANTE para el software objeto de este contrato y no contemplada en la cotización inicial, no están cubiertas en el precio ni en el plazo establecido por el presente contrato. Se entiende como mejora o adición cualquier requerimiento de desarrollo de software que no esté cubierto dentro de la funcionalidad del sistema Nesha y que no esté contemplada de manera preliminar entre las partes. 3. La reproducción del software para un destino ajeno a los previstos en este contrato, requerirá autorización previa por parte del CONTRATISTA, con excepción de la copia de seguridad. No se considerará reproducción, la instalación de los programas a efecto de su utilización por el usuario y según lo pactado. PARAGRAFO: la renovación del servicio de actualización y soporte, se realizará de conformidad con los términos estipulados en la propuesta que se constituye en parte integral del presente contrato y la prestación del servicio de soporte según el acuerdo de niveles de servicio anexo al presente. CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan mutuamente a guardar la confidencialidad y reserva de los secretos que conozcan con motivo de las conversaciones precontractuales y las subsiguientes que llevaron a la celebración de este contrato y a no divulgar, ceder, prestar, revelar, vender, usar, disertar, publicar o autorizar revelar a persona alguna ninguna información confidencial ni información alguna de propiedad de la otra parte, bajo ninguna modalidad, incluyendo la información que a partir de la fecha reciban. Devolver toda la información suministrada por la otra parte tan pronto como termine la labor encomendada o en el momento en que sea solicitada. Mantener en estricta reserva toda información que en razón de este contrato reciba de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma o modalidad, tomando todas las medidas necesarias para que la información no llegue por ningún motivo a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y utilizarla únicamente para adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato. CLAUSULA OCTAVA: TIPO DE LICENCIAMIENTO. Cuando el CONTRATANTE adquiere licenciamiento, se refiere exclusivamente al derecho a usar la funcionalidad específica de los módulos contratados, teniendo en cuenta la restricción del número de equipos. Este derecho es expresado en: Licencia de Servidor: brinda el derecho a instalar la funcionalidad de los módulos contratados en un servidor.  Licencias de Usuario con Acceso Concurrente: se refiere a la conexión que realiza un usuario a la licencia de servidor adquirida. El usuario hace uso de dicha licencia cuando accede al sistema utilizando su USUARIO y CLAVE. CLAUSULA NOVENA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS RESULTANTES. 1. El CONTRATISTA no será responsable por daños de cualquier naturaleza (incluyendo pérdidas de utilidades, interrupción de operaciones, pérdida de información u otros daños) que se deriven del uso indebido, incompatibilidad del sistema operativo, incompatibilidad de la base de datos, o incapacidad de usar el software, aun cuando el CONTRATANTE haya sido advertido sobre la posibilidad de dichos daños. 2. El CONTRATISTA no estará obligado a responder por vicios ocultos en el software de terceros, ni por pérdidas y/o daños de información causados por software de terceros, entendiéndose como software de terceros el software sobre el que se desarrolló el sistema adquirido, motor de base de datos, el sistema operacional, la interfaz gráfica sobre la que opera y/o cualquier otro que en algún momento pudiese interactuar o interferir con el software mismo y que se considere ajeno al mismo, así como por ningún daño accidental o de origen natural o por daño o alteración de la red de suministro eléctrico, bloqueos o daños en el software, objeto del presente contrato y como consecuencia de lo anteriormente descrito. CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales que sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones se encuentren consagradas en la ley, la Constitución Política, o en los Estatutos Básicos de la EMPRESA, que pueden impedirle la suscripción y ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERVENTORIA. EL CONTRATANTE ejercerá la respectiva interventoría a través del encargado del Proceso de Sistemas de Información o quien haga sus veces, quién vigilará la ejecución del servicio encomendado, así podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Los informes satisfactorios del interventor serán necesarios para el pago de los honorarios pactados en este contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Los contratantes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o discrepancia surgida de la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación serán resueltas, en primera instancia acudiendo al procedimiento de la conciliación extrajudicial. De no ser posible la solución a la controversia de la manera dicha, se recurrirá a los estrados judiciales que se requieran, donde para efectos legales y de ejecución del presente contrato se ha acordado como domicilio el municipio de Riosucio, Caldas, CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica, administrativa y no será sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y solo estará obligado a dar cumplimiento al objeto del contrato con sujeción a las disposiciones legales aplicables. CLAUSULA DECIMACUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato parcial o totalmente a un tercero sin la previa autorización por escrito del CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD. El Contratante podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo del siniestro de incumplimiento, que pueda afectar en forma grave y permanente la institución. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE a reclamar al pago del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier requerimiento, daño o perjuicio proveniente de reclamaciones de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, CLAUSULA VIGESIMA: A partir del mes doce (12) si la institución desea recibir todas las ventajas de actualizaciones y soporte del software debe suscribir un contrato de actualizaciones y soporte totalmente independiente de acuerdo a lo acordado entre las partes. VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual y judicial será el Municipio de Armenia, Quindío, de conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares originales, el día treinta (30) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) en el Municipio de Armenia, Quindío.**

# Eduardo Aguilar Moscoso   Zharick Martínez

**23487879 DE ARMENIA 1002357890 DE ARMENIA**

**REPRESENTANTE LEGAL GERENTE XXXXX**

**CONTRATANTE CONTRATISTA.**